

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, HERMANAMIENTOS, HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Gto., y tienen por objeto regular las relaciones internacionales que el municipio de Guanajuato establezca con ciudades, organismos e instituciones extranjeras, regular el proceso de vinculación, cooperación y hermanamiento con otras ciudades nacionales o extranjeras, así como regular la hospitalidad e interculturalidad del municipio.

Artículo 2. Toda la documentación oficial relacionada a cada ratificación de hermanamiento, acuerdo o convenio, así como la entrega de las distinciones de hospitalidad otorgada, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo.

Así mismo será clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión del Ayuntamiento que conozca de los temas en materia de Relaciones Internacionales;
- II. **Dependencia:** El ente de la Administración Pública Municipal encargada del estudio y despacho de los temas relacionados con las relaciones internacionales, denominada Oficina de Relaciones Internacionales.
- III. **Hospitalidad:** el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas visitantes que se encuentren en el municipio de Guanajuato;
- IV. **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- V. **Ley Estatal:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- VI. **Ley:** Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. **Migrante:** toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Guanajuato.
- IX. **Relaciones Internacionales:** Los lazos o vínculos que se generan con una ciudad extranjera, entidad o institución internacional.
- X. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Personas de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes, y
- IV. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento son autoridades, además del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, los titulares de:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Comisión del Ayuntamiento que conozca del tema de relaciones internacionales;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Oficina de Relaciones Internacionales;

Capítulo Segundo

De la forma de Establecer Relaciones con otras Ciudades del Mundo y con Organismos Internacionales

Artículo 6. El Municipio podrá celebrar Hermanamientos por medio de la figura de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención y Convenios de colaboración, asimismo podrá realizar Acuerdos de Amistad, entre otros tipos de instrumentos jurídicos para relacionarse y colaborar con órganos gubernamentales extranjeros, así como con organismos e instituciones internacionales, en los términos que establece la Ley.

Artículo 7. Las dependencias, titulares de las dependencias, ediles o entes de la administración pública municipal, que pretendan realizar algún tipo de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención o Convenios de colaboración, deberán informar a la Dependencia su intención, para, en su caso, brindar el apoyo necesario para la gestión, coordinación y asesoría.

Artículo 8. Los Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales Cartas intención o Convenios de colaboración, bajo la figura de un hermanamiento, podrán ser multitemáticos y deberán ser aprobados por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Artículo 8-1. Los acuerdos de amistad podrán celebrarse con la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal y serán ratificados por esta misma.

Artículo 8-2. Cualquier otro instrumento jurídico para la colaboración o alguna declaratoria que no sea necesariamente un hermanamiento podrán ser propuestos por la Dependencia o por la Comisión.

Capítulo Tercero De los Acuerdos de Hermanamiento

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia Municipal dará la instrucción a la Dependencia, para iniciar y/o recibir la intención de establecer un hermanamiento, ya sea con ciudades mexicanas o con ciudades extranjeras y el seguimiento de éste se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría.

Artículo 10. La Dependencia actuará bajo lo previsto en las normas de carácter nacional e internacional y considerará las siguientes acciones para que la persona titular de la Presidencia Municipal suscriba los Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las ciudades a través de programas y proyectos de cooperación bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes, y
- II. Retomar los vínculos existentes entre las diferentes ciudades para favorecer y fortalecer la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas ciudades.

Artículo 11. La Dependencia analizará las propuestas de hermanamiento en atención al artículo anterior y, en consecuencia, elaborará un documento que refleje la viabilidad del hermanamiento propuesto.

Para que un hermanamiento resulte viable, se deberá tomar en cuenta la solicitud o carta de intención realizada o recibida y que se establezcan mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral y multilateral, así como ejecución de proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, entre otros ámbitos.

Tanto la propuesta de hermanamiento como el documento de viabilidad serán remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean turnados a la Comisión para su estudio y, en su caso, dictamen.

Artículo 11-1. Para que se pueda dar procedencia al hermanamiento se deberán de considerar alguno de los siguientes los criterios:

- I. Que cuente con una declaratoria oficial por parte de la UNESCO u otro organismo internacional (patrimonio cultural, patrimonio intangible, etc.).
- II. Que cuenta con una oferta turística y/o cultural reconocida.
- III. Que tenga una vocación turística.
- IV. Que sea sede de alguna universidad de reconocido estándar educativo.
- V. Que cuente con un pasado histórico similar.
- VI. Que tenga una actividad económica similar.
- VII. Cualquier otro que sea propuesto por la Dependencia o por la Comisión.

Artículo 12. La Comisión deberá seguir el siguiente procedimiento durante el estudio y dictamen de la propuesta de hermanamiento:

- a) Radicar la solicitud o la intención de hermanamiento en sesión de Comisión y establecer una metodología en la que podrá incluir la participación ciudadana, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día de la notificación hecha por la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Solicitar, en caso de ciudades extranjeras, el visto bueno del proyecto de hermanamiento a la Secretaría.
- c) Elaborar un dictamen basado en la solicitud o intención de hermanamiento y en los documentos de viabilidad emitidos por la Dependencia, y de ser el caso, por la Secretaría y la propia opinión de los integrantes de la Comisión.
- d) Someter a consideración de la Comisión el dictamen y, en caso de ser aprobado, remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez sea puesto a consideración del Pleno en la sesión de Ayuntamiento más próxima.

Artículo 13. El Ayuntamiento discutirá y, en su caso, aprobará el dictamen referido en el artículo anterior y acordará que la persona titular de la Presidencia Municipal, firme en su representación el Acuerdo de Hermanamiento en la sesión solemne o acto protocolario, que para ello se determine.

Cuando la firma del hermanamiento se realice en otra ciudad, tanto nacional como extranjera, y, la persona titular de la Presidencia Municipal, no pueda realizar el viaje para suscribir el hermanamiento, podrá delegar esta facultad a algún miembro del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de la Dependencia, podrá hacer del conocimiento de la Secretaría el hermanamiento acordado.

Capítulo Cuarto De la Hospitalidad

Artículo 14. El Municipio regirá su actuar bajo el principio de hospitalidad, atendiendo y asegurando el trato digno, respetuoso y oportuno hacia los huéspedes que se encuentren en el Municipio de Guanajuato.

Artículo 15. Las personas huéspedes tienen derecho a acceder a la información, los servicios y programas aplicables de la administración pública, priorizando a las personas que se encuentren en algún tipo de vulnerabilidad.

Artículo 16. Se creará un padrón de huéspedes de la ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento, con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización.

Artículo 17. Se podrá gestionar la entrega de reconocimientos y/o distinciones a los visitantes y huéspedes distinguidos de la ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Municipio de Guanajuato, Gto.

Artículo 18. Se crearán programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la ciudad.

Artículo 19. Atendiendo el principio de hospitalidad, el Ayuntamiento de Guanajuato podrá reconocer a las personas físicas de origen foráneo que visiten la ciudad, mediante el otorgamiento de los siguientes reconocimientos:

- I. Entrega de Llave de la Ciudad;*
- II. Declaración de Huésped de Honor;*
- III. Firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos;*
- IV. Designación del nombre de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos; y*
- V. Colocación de monumentos y placas conmemorativas en sitios públicos.*

Todas las distinciones a que hace referencia este artículo, tienen carácter exclusivamente honorífico

Artículo 20. Para determinar en cada caso la procedencia de la distinción, habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- I. Magnitud e importancia de las actividades o servicios en favor de la ciudad, del Municipio, del país o en defensa de las libertades de los pueblos;
- II. La trayectoria destacada y notoria, que sea merecedora de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo de Guanajuato;
- III. La trascendencia y valor social de la obra;
- IV. Las particulares circunstancias de la persona objeto del honor propuesto, de preferencia en la apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser

- galardonado;
- V. El beneficio que haya aportado a la comunidad; y
- VI. La índole de los méritos y el resultado de la labor realizada.

Artículo 21. Tanto la declaración de Huésped de Honor y la solicitud de firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos serán atribuciones del Presidente Municipal, teniendo sólo la obligación de informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 22. La entrega de la Llave de la Ciudad a visitantes distinguidos será por acuerdo de Ayuntamiento por mayoría simple.

Artículo 23. Es competencia del Pleno del H. Ayuntamiento, la denominación de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos, así como la colocación de monumentos y placas conmemorativas, en honor de personas, organizaciones o instituciones a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 24 del presente ordenamiento.

Artículo 24. Atendiendo el principio de hospitalidad, la persona titular de la Oficina deberá de establecer un protocolo de atención a visitantes y huéspedes distinguidos y de alto nivel.

Capítulo Quinto De la Interculturalidad

Artículo 25. El Municipio de Guanajuato es intercultural, expresada en el respeto la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y en las personas de diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento e interacción equitativa de esta diversidad cultural y de sus diferencias expresadas en el espacio público, compartidas a través del dialogo.

Artículo 26. El Municipio reconocerá la diversidad y pluralidad de las personas que habitan en el municipio, salvaguardando y respetando el ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales particulares y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales.

Artículo 27. Las autoridades del Municipio tienen el deber de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas públicas y programas, teniendo como eje el respeto a los principios de los derechos humanos, con el objetivo de fomentar la interacción multicultural.

Capítulo Sexto

De la Oficina de Relaciones Internacionales, Hospitalidad y Multiculturalidad

Artículo 28. La oficina de Relaciones Internacionales, Hospitalidad e Interculturalidad será la dependencia encargada de la atención y el despacho de los asuntos y relaciones que sostenga el Municipio con otras ciudades de México y del mundo, así como con organismos nacionales e internacionales, privados y públicos, gestionará los hermanamientos que el Municipio pretenda entablar y atenderá los asuntos de hospitalidad e interculturalidad.

Estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, o la dependencia que el Ayuntamiento acuerde y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En materia de relaciones internacionales:
 - a) Coordinar y dar seguimiento a las relaciones internacionales que sostenga el Ayuntamiento como cuerpo colegiado y la Administración Pública Municipal con entes públicos y privados, así como los asuntos que deriven de ellas, bajo los principios de hospitalidad e interculturalidad.
 - b) Generar vínculos de cooperación nacional e internacional, realizando gestiones, alianzas estratégicas y convenios a nivel local, nacional e internacional para otorgar relevancia y posicionamiento al municipio.
 - c) Atender, dar control y seguimiento de los asuntos relacionados con las Ciudades Hermanas de Guanajuato, así como el intercambio de experiencias con otros municipios, entidades federativas, municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado.
 - d) Coordinar y gestionar apoyos económicos y de cooperación con organismos gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales.
 - e) Generar agendas de trabajo para las giras al exterior del Ayuntamiento o quien lo represente, así como para los asuntos de carácter internacional que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal y el propio Ayuntamiento.
 - f) Dar seguimiento y continuidad a las actividades de vinculación internacional y a los proyectos de cooperación que desarrolle el municipio con gobiernos locales extranjeros y con otras instancias internacionales.
 - g) Fungir como el enlace del municipio con la Secretaría, así como con otras instancias estatales, federales o internacionales, afín de establecer canales de comunicación eficaces para el desarrollo de las actividades internacionales del municipio.
 - h) Generar un registro de los hermanamientos entre Guanajuato y otras ciudades de México y

del mundo y dar seguimiento a los acuerdos derivados de los mismos.

- i) Atender, asesorar y vincular a las personas extranjeras que así lo requieran, bajo los principios de hospitalidad e interculturalidad.
- j) Crear y resguardar el padrón de huéspedes de la ciudad.
- k) Fomentar la interacción intercultural.

Capítulo Séptimo De la Participación Ciudadana

Artículo 29. Los temas que son objeto del presente reglamento serán susceptibles a los mecanismos de participación ciudadana, conforme a los procesos estipulados en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de junio del 2012.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba la reforma correspondiente al artículo 33, fracción XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato. El cual establece como atribución de la Secretaría del Ayuntamiento Coordinar los asuntos relacionados con extranjería y reclutamiento.